

**LOS DERECHOS
HUMANOS DE
LAS PERSONAS
TRANSGÉNERO,
TRANSEXUALES
Y TRAVESTIS**



CNDH
M É X I C O

**LOS DERECHOS
HUMANOS DE
LAS PERSONAS
TRANSGÉNERO,
TRANSEXUALES
Y TRAVESTIS**



CNDH
M É X I C O

Área de emisión: Primera Visitaduría General /
Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos
Autor: Julio César Cervantes Medina
Fecha de elaboración: julio, 2016
Número de identificación: GNRO/CART/R200A

Primera edición: agosto, 2017

ISBN: 978-607-729-375-0

**D. R. © Comisión Nacional de
los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México

**LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
TRANSGÉNERO, TRANSEXUALES Y TRAVESTIS**, editado
por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó
de imprimir en agosto de 2017 en los talleres de Corporativo
Prográfico, S. A. de C. V., Calle Dos núm. 257, bodega 4, colonia
Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C. P. 09070, Ciudad
de México. El tiraje consta de 7,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel reciclado.

1. Conceptos básicos

Al emprender el estudio del tema de los derechos humanos relacionados a las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, es necesario hacer el abordaje de los conceptos que construyen la identidad sexual de todas las personas, así nos acercamos de una manera más precisa a la comprensión actual de las identidades Trans.

Género

Son las ideas y los comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres, lo que se espera socialmente de cada quien según la época y el lugar donde se vive.

Es común que las sociedades impongan de manera arbitraria, desigual e inequitativa las responsabilidades asignadas al hombre y a la mujer, las actividades que realizan, el acceso y el control de los recursos y hasta las posibilidades de tomar decisiones respecto de su persona

en los diferentes escenarios políticos y sociales: comunidad, familia, trabajo, escuela.¹

Hablar de sexo, en lugar de género, implica enfocar desde la biología diferencias sexuales. El género implica ir más allá del dato diferencial entre sexos, supone comprender y explicar socio-culturalmente las desigualdades sociales creadas a partir de las diferencias sexuales.²

Sexo

Se refiere a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales, las personas son clasificadas como mujeres u hombres al nacer. En México, el sexo se asigna a la persona recién nacida tomando

¹ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/ Sida (ONUSIDA). *Instrumento de ONUSIDA para un diagnóstico de género. Hacia una respuesta que transforme las relaciones de género ante el VIH*. Ginebra, ONUSIDA, 2014. Disponible en: http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/JC2543_gender-assessment_es.pdf, (fecha de consulta: 7 de febrero de 2017).

² Carmen Meneses Falcón, *Género, desigualdad e inclusión. Usos poco adecuados del concepto género*.

en cuenta únicamente los órganos sexuales externos, incluyéndolo como un dato en el acta de nacimiento. La legislación civil mexicana acepta dos posibilidades, es decir, una persona puede ser clasificada con un sexo masculino o femenino. La decisión se toma, en la mayoría de los casos, entre los médicos que atienden el parto y los padres y las madres, mismos que comunican la decisión al Registro Civil.³ Para describir dicho fenómeno la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el término de “Sexo asignado al nacer” y lo explica como una construcción social. Esta propuesta va más allá del concepto de sexo como masculino o femenino y como un fenómeno biológico. Bajo esta teoría, la asignación del sexo no es un hecho biológico innato, más bien, a las personas se les asigna socialmente un sexo al nacer con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. En este sentido, la categorización

³ Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

de un hombre o una mujer es un acto social, cultural e institucional. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas otras no se identifican con estas definiciones poco flexibles de lo que significa mujer u hombre.⁴

Identidad de género

Los Principios de Yogyakarta, la definen como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones como la ves-

⁴ Violencia contra personas LGBT. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>, (fecha de consulta: 7 de febrero de 2017).

timenta, el modo de hablar y los modales.⁵ A continuación se presentan algunos ejemplos:

Cisgénero: Palabra que define a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer coinciden.

Mujeres Trans: Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina.

Hombres Trans: Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es considerado social y biológicamente como mujer o femenino mientras que su identidad de género es de hombre o masculina.

Persona Trans: Este término también puede ser utilizado por alguien que se auto-identifica

⁵ *Principios de Yogyakarta*, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>, (fecha de consulta: 7 de febrero de 2017).

fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres Trans se auto-identifican como mujeres, y algunos hombres Trans se auto-identifican como hombres.⁶

Expresión de género

Es la manifestación externa del género de una persona. La noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas, han sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas Trans que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. “Las posturas, las formas de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, [...] la ausencia de una pareja de un sexo distinto al suyo, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género”. Se puede afirmar que la expresión de género es

⁶ *Violencia contra personas LGBT*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>, (fecha de consulta: 7 de febrero de 2017).

visible y puede ser una fuente de identificación especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, va contra las expectativas tradicionales de expresión de género.⁷ A continuación se presentan algunos ejemplos:

Transgénero o Trans: Se refiere al término paraguas utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género (incluyendo travestis, transexuales, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Las personas Trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

⁷ Comisión Internacional de Juristas, “Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos Guía para Profesionales”. Disponible en: <http://pdfc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/publicacoes/direitos-sexuais-e-reprodutivos/direitos-lgbt/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-y-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos> (verificado el día: 27 de junio de 2017).

Cabe resaltar que la identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos; sin embargo, éstas pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de algunas personas Trans.⁸

Transexual: Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física —biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti: Se refiere a las personas que gustan de presentar un aspecto, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes, considerados socialmente como propios de un género diferente al suyo. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo o sus características sexuales, de forma permanente. El travestismo no implica ser homosexual ni viceversa.

⁸ *Ibid.*, párr. 20.

Orientación o preferencia sexual

Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. Así como, la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas.⁹ A continuación se presentan algunos ejemplos:

Heterosexualidad. Es la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas, erótico afectivas y sexuales con esas personas.

Homosexualidad. Es la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de su mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

⁹ *Principios de Yogyakarta, op. cit.*

observa una tendencia a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana (para hacer referencia a la homosexualidad femenina) y gay (para hacer referencia a la homosexualidad masculina o femenina).

Bisexualidad. Es la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad ni al mismo tiempo.

Pansexualidad. Es la profunda atracción sentimental, estética, romántica o sexual independientemente del género o sexo de otras personas. A diferencia de la bisexualidad, las personas pansexuales sienten esta atracción hacia alguien más sin depender su sexo o género.¹⁰

Asexualidad. Se puede entender como la falta de interés o deseo sexual, algunos sugieren

¹⁰ Disponible en: http://www.gaceta.udg.mx/Hemeroteca/paginas/573/G573_COT%209.pdf, (fecha de consulta: 9 de marzo de 2016).

que las personas asexuales son individuos que no experimentan “atracción sexual”.¹¹

2. Reconocimiento Jurídico de las Identidades Trans

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, la cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras, esto se hace operativo a través de su ley reglamentaria: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y las leyes antidiscriminatorias disponibles en 30 Entidades Federativas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

¹¹ Nicole Prause y Cynthia A. Graham, *Asexuality: Classification and Characterization*. C. Springer Science Business Media, LLC, publicado en línea el 8 de marzo de 2007.

de Violencia y sus 32 leyes locales, así como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A pesar de que nuestro marco jurídico contempla que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, esta realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, debido a que aún existen particulares y personas servidoras públicas, que dentro de sus ámbitos de decisión e influencia, se empeñan en perpetuar acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban y anulan la dignidad, los derechos y las libertades de las personas Trans.

Dicha incertidumbre ha motivado la interposición de acciones legales por medio de las cuales se consulta al máximo tribunal del Estado mexicano, respecto de si las personas Trans cuentan o no con los mismos derechos que el

resto de la población. Es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor del reconocimiento del derecho sustantivo a la igualdad jurídica de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, por medio de la protección de la autodeterminación, del derecho a la intimidad, de la propia imagen, de la identidad personal y sexual, como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

3. Derechos de las personas Trans

Transgénero - Transexuales - Travestis

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos”.¹²

Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, incluidas aquellas que se encuentran

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo primero.

privadas de su libertad, al igual que cualquier persona dentro del territorio nacional, contamos en todo momento con la protección más amplia de las leyes y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

1. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación.

Las personas Trans tenemos derecho a gozar sin distinción de todos los derechos como son: educación, alimentación, salud, vivienda, recreación, a un medio ambiente sano, a la identidad, al acceso a la cultura, al trabajo, a la libertad de opinión y de reunión, al libre tránsito y acceso lugares públicos y lugares abiertos al público dentro del territorio nacional, a la legalidad y la certeza jurídica, a la privacidad, al acceso a la justicia, a profesar la fe o religión que se elija, a la propiedad privada, entre otros.

Incitar al odio, la violencia, el rechazo, la burla, la injuria, la persecución o la exclusión,

es considerado discriminación, y por lo tanto es denunciabile.

2. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tienen derecho a dedicarnos a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor nos acomode.

Por ello, al momento de solicitar empleo o elegir la actividad laboral a la que nos vamos a dedicar, debemos exigir se nos trate con igualdad y respeto. Tenemos derecho a recibir un trato adecuado, así como un pago justo e igualitario, también tenemos derecho a ocupar cargos públicos incluyendo aquellos de elección popular.

Las personas Trans tenemos derecho a ejercer libremente el trabajo sexual, y por ser éste lícito, por lo tanto es un derecho.

También tenemos derecho a prestar sus servicios o desarrollar nuestras actividades laborales en un ambiente libre de prejuicios y de violencia. Se consideran como violencia, entre otras, las siguientes acciones:

a) Ataque a la víctima a través de medidas organizacionales

Designar los trabajos peores o más degradantes, designar trabajos innecesarios, monótonos o repetitivos, designar tareas por debajo de sus cualificaciones o habilidades, no asignar ningún tipo de trabajo, exceso de trabajo (presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir), tácticas de desestabilización: cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación.

b) Aislamiento social

Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros, traslado a un puesto de trabajo aislado, ignorar a la persona o no dirigirle la palabra.

c) Ataques a la vida privada de la persona

Críticas constantes a la vida privada, terror a través de llamadas telefónicas, atribución de fallos psicológicos y de falsas enfermedades,

burlarse de algún defecto personal, imitar los gestos o la voz de la víctima, ataques a las actitudes y creencias políticas y/o religiosas.

d) Violencia física

Acoso o violencia sexual, amenazas de violencia física, maltrato físico.

e) Agresiones Verbales

Gritar o insultar, críticas permanentes al trabajo de las personas, amenazas verbales.¹³

3. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo, nuestra identidad y nuestra sexualidad.

Las personas Trans somos libres en todo momento de tomar las decisiones relativas a nuestro cuerpo, identidad y apariencia. Es nuestro derecho decidir con quién, de qué manera

¹³ Ley Federal del Trabajo.

y en qué momento compartir nuestra sexualidad. También tenemos derecho a recibir información veraz, científica y laica acerca de la sexualidad.

4. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a vivir una vida libre de violencia.

Las personas Trans tenemos derecho a no sufrir ningún tipo de violencia por parte de las autoridades y los particulares. El Estado prohíbe en la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, y reproductiva.

¡Es su derecho denunciar cualquier tipo de violencia transfóbica!

5. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis que hayan sido víctima de violación sexual tienen derecho a una valoración integral.

El Estado tiene la obligación de brindar servicios de salud sexual que procuren el cuidado del bienestar físico, psicológico y social

de todas las personas, incluyendo a las personas Trans. Las personas Trans que han sido víctimas de agresiones sexuales tienen derecho a que se les otorgue oportunamente atención en los servicios de salud, la cual deberá incluir atención psicológica, el ofertamiento de medidas anticonceptivas o en su caso la interrupción del embarazo, así como el tratamiento profiláctico post-exposicional al VIH.

6. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a decidir de manera libre, responsable e informada acerca del número y espaciamiento de nuestros hijos o hijas.

Las personas Trans tienen derecho a tener o no hijos e hijas, también a recibir de manera cálida, gratuita y libre de discriminación los servicios de salud, salud sexual y salud reproductiva que ofrece el Estado, incluyendo insumos como condones, métodos anticonceptivos, el acceso la interrupción legal del embarazo y a recibir estos servicios de manera

oportuna, gratuita y libre de discriminación profesional, éticamente responsable y libre de prejuicios y todo tipo de discriminación.

7. Las personas Travestis, Transgénero y Transexuales tenemos derecho formar una familia.

Las personas Trans tenemos derecho a la protección integral de la familia por medio del acceso al matrimonio, sociedades de convivencia, concubinato, de manera igualitaria, los cuales no pueden ser condicionados, ni obligatorios, también tienen derecho pleno a adoptar, así como a formar las familias unimaternales o unipaternales.

8. Las personas Travestis, Transgénero y Transexuales tienen derecho a recibir servicios servicios de salud, libres de estigma y discriminación y éstos se deben ajustar a sus necesidades.

Como personas usuarias de los servicios de salud, las personas Trans tenemos derecho a

recibir servicios integrales de salud; al acceso igualitario a la atención; a recibir un trato digno, respetuoso y atención de calidad; a recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud; a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de la salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se indiquen o apliquen; a contar con expediente clínico; a decidir libremente sobre la atención médica; a otorgar o no nuestro consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos; al respecto de la confidencialidad de los diagnósticos incluyendo el VIH; a contar con facilidades para obtener una segunda opinión; a recibir atención médica en urgencias; a no cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que recibamos, entre otros.

9. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tienen derecho a reunirse y a manifestar nuestras ideas de manera pública.

Ninguna autoridad o particular podrá coartar nuestro derecho de asociación o reunión pacífica. Nuestra manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.

Tenemos derecho a la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio es inviolable, por lo tanto ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión siempre y cuando no ataque los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o incite al odio.

10. Las personas Transgénero, Travestis, y Transexuales tienen derecho a recibir la educación que imparta el Estado, dicha educación será laica y gratuita.

Las personas Trans tenemos derecho a recibir educación de calidad en condiciones de

equidad, por lo tanto, tenemos el derecho a exigir las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional.

El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, en espacios amigables e inclusivos y a fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural; el Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior. Las personas Trans tienen derecho recibir los servicios de educación, y éstos deben de ser libres de violencia escolar. Es decir, las personas Trans tienen derecho a no ser

molestadas por las autoridades del colegio ni por los compañeros estudiantes.

11. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, tenemos derecho a acceder a los programas de asistencia social.

En caso de requerirlo, todas las personas Trans pueden beneficiarse del conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan su desarrollo integral, así como suprotección física, mental y social hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

12. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, privadas de libertad, tenemos derecho a recibir un trato libre de discriminación y violencia dentro de los centros de reclusión del territorio nacional.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promo-

ver, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La tortura, el trato inhumano y degradante¹⁴ constituyen una grave violación a los derechos humanos de las personas Trans.

Agradecimientos:

El Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos agradece el apoyo y colaboración recibido en la elaboración de esta cartilla a:

- Almas Cautivas
- Tamaulipas VIHda Trans, A. C.
- Prodana A. C.
- Humana Nación Trans TTT
- RESPETTTRANS R. Red Sororitaria de Personas Transgénero, Transexuales y Travestis por la Dignidad Feminista

¹⁴ Tortura: trato inhumano infringido intencionalmente, que causa un sufrimiento muy fuerte y cruel; Trato Inhumano: aplicación de un intenso sufrimiento físico y mental; y Trato degradante: trato dirigido a crear en las víctimas sentimientos de miedo, angustia e inferioridad, capaces de humillarlo, degradarlos, y posiblemente, quebrantar su resistencia física y moral.

- Coalición T47
- Tercera Cara de la Moneda Trans
- Club Roshell
- TRANSformando GAM
- Unión de activistas TTTrans de la CDMX
- Unión Trans de las Californas

**Ante la transfobia, defendemos tus
derechos. ¡Alza la mano!**

Acércate a la CNDH.

Periférico sur 3453,
casi esquina con Luis Cabrera, 3er. piso
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.
Teléfonos: 56 81 81 25, exts.: 1177 y 1372.
Larga distancia gratuita: 01 800 715 2000.
www.cndh.org.mx
programavih@cndh.org.mx

CNDH

ISBN: 978-607-729-375-0



9 786077 293750